



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00292 00  
DEMANDANTE: CARTÓN DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO: GABRIEL DE JESÚS ROJAS GÓMEZ

En el proceso especial de fuero sindical de la referencia, el apoderado del demandado allega memorial en que ambas partes, esto es, el apoderado de Cartón de Colombia SA y del demandado Gabriel de Jesús Rojas Gómez, presentan desistimiento del proceso adelantado en virtud del acuerdo transaccional por medio del cual se finaliza el contrato de trabajo que existía entre las partes.

Dicho lo anterior, es menester citar el art. 312 CGP que se refiere a la transacción, el cual es aplicable por disposición expresa al procedimiento laboral, el cual contempla que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También pudiendo transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Ante esto, el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia

Seguidamente y para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarse también por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; caso en el cual se deberá dar traslado del escrito a las otras por 3 días.

En igual sentido, la norma en comento indica que cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así pues, al encontrarse el acuerdo transaccional suscrito por todas las partes involucradas y habiéndose acordado que no se impondrán costas, se encuentra que el acuerdo está ajustado a la ley y no desconocen derechos intransigibles del demandante.

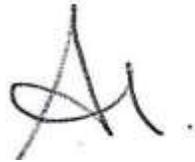
En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo de transacción celebrado entre CARTÓN DE COLOMBIA SA junto con GABRIEL DE JESÚS ROJAS GÓMEZ.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de las diligencias, previa la baja de su registro del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 031 del 25 de febrero  
de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

DAD